



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá, D.C., Trece de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-0003**

Obre en el expediente y téngase en cuenta en la oportunidad procesal oportuna documental aportado por apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme se ordenó por el Despacho a efectos de su valoración probatoria en oportunidad (Archivo 53); así como las probanzas de la misma naturaleza que allegó apoderado judicial de la parte actora (Archivo 55).

En aras de continuar con la actuación y atendiendo solicitud de aplazamiento radicada por apoderado de la parte actora, de audiencia de instrucción y Juzgamiento que se encontraba programada para el día 25 de enero de 2024, por el apoderado judicial del demandante (Archivo 54), por ser lo procedente y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de todos los extremos del litigio el Despacho DISPONE:

REPROGRAMAR fecha para diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P. para la hora de las **8:30 A.M.** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión

a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

ATENDIENDO EL TRÁMITE DEL PROCESO SE ADVIERTE A LOS INTERVINIENTES, PARTES Y APODERADOS QUE NO HABRÁ LUGAR A OTRA REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 017, hoy 14 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.